

Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187 -2020-MDMM

Mariano Melgar, 02 OCT 2020

### VISTO:

Informe N°003-2018-OCI-MDMM/LTAIP; Oficio N°129-2018-OCI-MDMM; Memorándum N°212-2018-SA-MDMM; Informe Pre-Calificativo N°043-2019-ST-MDMM; Resolución de Órgano Instrucción N°011-2019-GM-MDMM; Expediente N°18273-2019; Expediente N°18023-2019; Expediente N°17531-2019; Expediente N°17522-2019; 17495-2019; Expediente N°17504-2019; 17482-2019; Carta N°010-2020-GM-MDMM; Expediente N°1970-2020; Expediente N°17166-2019; Expediente N°17070-2019; y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, obra a fojas 1 el documento que señala literalmente:

Oficio N°129-2018-OCI-MDMM

Señorita : Silvia Nohemi Gonzales Valencia  
Encargada del despacho de Alcaldía

(...)

ASUNTO : Remisión de Informe de Servicio Relacionado "Verificar el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"- III Trimestre 2018

(...)

Remitido

Percy Ivan Mayhua Tito  
Jefe de Órgano de Control Institucional

Que, obra de fojas 2 a 26 el Informe N°003-2018-OCI-MDMM/LTAIP; del que se desprende:

(...)

#### VI. RECOMENDACIONES:

De la verificación al cumplimiento de la normatividad relacionada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en torno a las conclusiones arribadas, se recomienda:

(...)

6.3. Disponer que Secretaria Técnica de los Organismos Instructores PAD, identifique e inicie los procedimientos disciplinarios correspondientes a los servidores que retardan la entrega de la información solicitada por los ciudadanos, toda vez que dicha conducta es falta grave

(...)

Que, obra a fojas 30 documentos que señala:

Memorándum N°0212-2018-SA-MDMM

De : Srta. Silvia Nohemi Gonzales Valencia  
Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar

A : Ing. Edgar Javier Zevallos Gonzales  
Gerencia Municipal

Asunto : Acción de Cumplimiento

(...)

En tal sentido sírvase proceder conforme a la normativa vigente, ROF y MOF y funciones delegadas por este Despacho, a efecto de determinar en forma inmediata las acciones pertinentes para



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187-2020-MDMM**

*implementar la recomendaciones contenidas en el informe adjunto, debiendo en el plazo de 10 días hábiles comunicar los avances y/o resultados de las medidas establecidas y de ser el caso las responsabilidades determinadas y/o aplicadas*  
(...)

Que, obra de fojas 75 a 79 Resolución de Órgano Instructor N°011-2019-GM-MDMM; mediante el cual se resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **GLORIA MARIA MARQUEZ YANCALLO, HUGO ESQUIVEL ZEVALLOS, RAUL EDUARDO MENDOZA MIRANDA, KETTY DELMIRA VALDIVIA UREÑA, JOHAN EDILBERTO CAYETANO BERROA, MAURICIO VALDIVIA GAMERO, ALBERTO MILON JIMENEZ y HERNAN ANTONIO FERNANDEZ GUILLEN.**

Que, obra de fojas 90 a 92 Expediente N°17070-2019 presentado por **HERNAN ANTONIO FERNANDEZ GUILLEN**, con fecha 21.10.2019.

Que, obra de fojas 93 a 99 Expediente N°17166-2019 presentado por **HUGO ESQUIVEL ZEVALLOS**, con fecha 22.10.2019.

Que, obra de fojas 100 a 103 Expediente N°17522-2019 presentado por **KETTY DELMIRA VALDIVIA UREÑA**, con fecha 28.10.2019.

Que, obra de fojas 104 a 106 Expediente N°17482-2019 presentado por **GLORIA MARIA MARQUEZ YANCALLO**, con fecha 28.10.2019.

Que, obra de fojas 107 a 111 Expediente N°17504-2019 presentado por **ALBERTO MILON JIMENEZ**, con fecha 28.10.2019.

Que, obra de fojas 112 a 115 Expediente N°17495-2019 presentado por **MAURICIO VALDIVIA GAMERO**, con fecha 28.10.2019.

Que, obra a fojas 116 Expediente N°17531-2019 presentado por **JOHAN EDILBERTO CAYETANO BERROA**, con fecha 29.10.2019.

Que, obra de fojas 117 a 123 Expediente N°118023-2019 presentado por **JOHAN EDILBERTO CAYETANO BERROA**, con fecha 07.11.2019.

Que, obra de fojas 124 a 126 Expediente N°18273-2019 presentado por **RAUL EDUARDO MENDOZA MIRANDA**, con fecha 12.11.2019.

Que, obra a fojas 127 documento que señala: **CARTA N°010-2020-GM-MDMM.**

Que, obra de fojas 128 a 129 Expediente N°1970 - 2020 presentado por **GLORIA MARIA MARQUEZ YANCALLO**, con fecha 12.02.2020.

### **II.- MARCO NORMATIVO:**

Que, la Ley N°30057 señala en su artículo 94° "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles **DECAE EN EL PLAZO DE TRES (03) AÑOS** contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".

Que, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC; señala en el literal 10.1. "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente."

Que, la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC del 31 de agosto del 2016 estableció dentro de sus precedentes administrativos de observancia obligatoria:

"26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo – de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años."

Que, conforme al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "(...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año."

### **III.- SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:**

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "IUS PUNIENDI" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187-2020-MDMM

que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar una sanción al responsable.

Que, asimismo, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, **a partir de ese momento empieza el computo del plazo de prescripción, caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa**<sup>1</sup>.

Que, siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción; al respecto, el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la **Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad**<sup>2</sup>, a fin de que este declare la prescripción; teniéndose en cuenta que, si ha prescrito el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, **con el pronunciamiento técnico legal correspondiente**, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD<sup>3</sup>.

Que, como puede observarse, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: **el primero** es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o **la fecha que tomo conocimiento la autoridad** y el inicio del procedimiento disciplinario. **El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción**; de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil**; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieren generado<sup>4</sup>.

Que, se debe tener en cuenta que los pronunciamientos emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas **por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad, por lo tanto no es válido sostener que los Informes técnicos de SERVIR que no tengan dicha condición de vinculantes puedan ser inobservadas a la sola discreción de las entidades**<sup>5</sup>.

Que, conforme al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inc. 3<sup>6</sup>, indica que la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (...).

### IV.- APLICACIÓN AL CASO CONCRETO:

Que, conforme a la verificación de la documentación obrante en autos cabe señalar que mediante el Informe Pre Calificativo N°043-2019-ST-MDMM; Secretaría Técnica recomendó la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra de **GLORIA MARIA MARQUEZ YANCALLO, HUGO ESQUIVEL ZEVALLOS, RAUL EDUARDO MENDOZA MIRANDA, KETTY DELMIRA VALDIVIA UREÑA, JOHAN EDILBERTO CAYETANO BERROA, MAURICIO VALDIVIA GAMERO, ALBERTO MILON JIMENEZ y HERNAN ANTONIO FERNANDEZ GUILLEN**; imponiéndose como sanción la Suspensión sin goce de remuneración, teniendo como hechos la falta disciplinaria que se procede a señalar:

(...)

*El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Mariano Melgar realizó el servicio N°2-1326-2018-009 "Verificar el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso*

<sup>1</sup>Parte analítica N° 2.11 del Informe Técnico N° 1161-2016-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

<sup>2</sup>D.S. N° 040-2014-PCM – Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo IV.- Dediciones

(...)

l) Titular de la Entidad. - para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. **En caso de los gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Regional del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.**

<sup>3</sup>Conclusión N° 3.3 del Informe Técnico N° 301-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

<sup>4</sup>Parte analítica N° 2.10 del Informe Técnico N° 782-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

<sup>5</sup>Parte analítica N° 2.7 y Conclusión N° 3.2 del Informe Técnico N° 281-2106-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

<sup>6</sup>Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Artículo 252





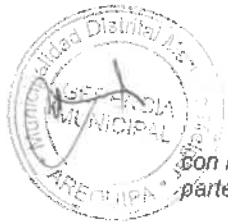
Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187-2020-MDMM

a la Información Pública (Ley N° 27806 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1353) III trimestre 2018, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2018, aprobado por Resolución de Contraloría N°036-2018-CG;

En el Informe N° 03-2018-OCI-MDMM/LTAIP del Órgano de Control Institucional correspondiente al III Trimestre 2018, informó que para la evaluación se consideraron los expedientes que ingresaron por mesa de partes hasta el 14 de septiembre del 2018, determinándose que se decepcionaron un total de 77 solicitudes;

SOLICITUDES INGRESADAS III TRIMESTRE 2018	
MES	CANTIDAD
Julio	33
Agosto	24
Septiembre	20
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>



Del total de solicitudes ingresadas, se seleccionaron 28 expedientes con la finalidad de verificar el cumplimiento de los plazos para la entrega de información y el cumplimiento por parte de la Oficina de Acceso a la información y las diferentes gerencias, divisiones y oficinas involucradas;

Mediante Memorándum N°173-2018-OCI-MDMM de fecha 20 de septiembre del 2018 se solicitó a la Oficina de Acceso a la Información remita los 28 expedientes seleccionados para la verificación correspondiente que a continuación se detallan:

MUESTRA DE EXPEDIENTES PRESENTADOS SEGÚN LEY N°27806			
N°	FECHA	N° EXP.	ADMINISTRADO
1	05-07-18	9391	Jorge Nelson Ramírez Carpio
2	09-07-18	9523	Leydy Karol Mamani Huaman
3	19-07-18	10072	Enrique Paredes Mantilla
4	23-07-18	10157	Fray Gabriel Quenta Canahuire
5	23-07-18	10190	Alberto Milon Jiménez
6	25-07-18	10287	Emilio Joel Flores Pinto
7	26-07-18	10320	Mayda Milagros Mendoza Chirio
8	26-07-18	10342	Alejandro Juan Núñez Carpio
9	31-07-18	10436	Alberto Butrón Fernández
10	31-07-18	10472	German Mamani Cutipa
11	07-08-18	10753	Hilario Martin Flores Jáuregui
12	08-08-18	10852	Reyna Lidia Coari Pari
13	10-08-18	10945	Timoteo Benito Quispe Mamani
14	21-08-18	11342	Richard Alonso Cano Delgado
15	21-08-18	11343	Richard Alonso Cano Delgado
16	21-08-18	11344	Richard Alonso Cano Delgado



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187 -2020-MDMM

17	23-08-18	11474	Zenobia Leoncia Sueros Velarde
18	23-08-18	11477	Peter Alexander Morales Valdivia
19	27-08-18	11579	Bernardina Galindo Escarsena
20	28-08-18	11650	Ronal Braulio Flores Chuquimia
21	03-09-19	11848	Francisco Paredes Casilla
22	05-09-18	11984	María Carmen Gonzales de Ríos
23	05-09-18	11985	María Carmen Gonzales de Ríos
24	06-09-18	12039	Cesario Javier Aicachi Centeno
25	06-09-18	12083	Valentín Rubén Camacho Ala
26	07-09-18	12109	Estefanía Apaza de Montañez
27	07-09-18	12119	Juana Overlinda Zanabria Comejo
28	07-09-18	12145	Emilio Joel Flores Rivera

Del cuadro de expedientes se tiene que 19 expedientes no fueron atendidos o han sido atendidos fuera de los plazos, se identificaron:

<b>EXPEDIENTES QUE FUERON ATENDIDOS FUERA DE PLAZOS ESTABLECIDOS (06)</b>	<b>EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN SIN COMUNICACIÓN NI ENTREGA DE INFORMACIÓN (08)</b>	<b>EXPEDIENTES QUE NO HAN SIDO ATENDIDAS NI TIENEN RESPUESTA ALGUNA (05)</b>
EXP. N° 9391 EXP. N° 10320 EXP. N° 10342 EXP. N° 11474 EXP. N° 11650	EXP. N° 10072 EXP. N° 10436 EXP. N° 10753 EXP. N° 11342 EXP. N° 11343 EXP. N° 11848 EXP. N° 12083 EXP. N° 12119	EXP. N° 10157 EXP. N° 10190 EXP. N° 11344 EXP. N° 12039 EXP. N° 12145

La emisión de una respuesta de la Entidad al solicitante se tiene que dar en el plazo previsto de diez días hábiles, no obstante, conforme a lo verificado en los expedientes analizados se advirtió que no se emitió respuesta (comunicaciones, avisos o notificaciones) a los solicitantes, perjudicando así la eficiencia en la gestión de las solicitudes de información y vulnerando el derecho de acceso a la información pública;

(...)

Que, conforme a los hechos señalados en el informe pre-calificativo, el Oficio N°129-2018-OCI-MDMM que contenía Informe N° 03-2018-OCI-MDMM/LTAIP del Órgano de Control Institucional; fue recepcionado con fecha veintiocho de septiembre del 2018, por secretaria de alcaldía y remitido a Gerencia Municipal con fecha primero de octubre del 2018; sin embargo, el informe pre-calificativo fue puesto en conocimiento del órgano instructor el diez de septiembre del 2019; emitiéndose la Resolución de Órgano Instructor N°011-2019-GM-MDMM con fecha dieciocho de octubre del 2019; por lo que, como lo señala la Ley N°30057 en su artículo 94 La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta de uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187-2020-MDMM

sus veces"; es decir, habiendo transcurrido el plazo de prescripción sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario valido al presunto infractor, fenéce la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa.

Que, conforme a los antecedentes obrante en autos si bien la Resolución de Órgano Instructor N°011-2019-GM-MDMM; fue emitida con fecha dieciocho de octubre del 2019, cabe indicar que el informe pre-calificativo fue puesto en conocimiento del órgano instructor el diez de septiembre del 2019; por lo que, de acuerdo al literal 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. **En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.**", concordado con lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "28. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo --de tres (3) años-- no hubiera transcurrido.



Que, conforme el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 corresponde que el titular de la entidad declare la prescripción y estando a lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014, que señala "para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales es el Gerente General del Gobierno Regional, mientras que en los Gobiernos Locales es el Gerente Municipal". En el mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 173-2017-SERVIR/GPGSC emitido con fecha 03 de marzo del 2017 precisó "(...) Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que para el caso de Gobiernos Municipales, recae sobre el Gerente Municipal (...)"; correspondiendo a este Despacho la emisión de la resolución de prescripción correspondiente.

Que, conforme al artículo 97 del Reglamento de la Ley SERVIR, aprobada mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, inciso 3 el cual señala: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, en ese sentido, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento al respeto de la Prescripción de Oficio, conforme a los considerandos antes descritos.

Que, conforme a la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, en el último párrafo del numeral 10º indica que dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°30075 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Versión Actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187 -2020-MDMM

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD en contra de los servidores municipales **GLORIA MARIA MARQUEZ YANCALLO, HUGO ESQUIVEL ZEVALLOS, RAUL EDUARDO MENDOZA MIRANDA, KETTY DELMIRA VALDIVIA UREÑA, JOHAN EDILBERTO CAYETANO BERROA, MAURICIO VALDIVIA GAMERO, ALBERTO MILON JIMENEZ y HERNAN ANTONIO FERNANDEZ GUILLEN**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** la remisión de copias de los actuados a la Secretaria Técnica - Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la Prescripción declarada en los artículos precedentes.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** el archivo definitivo de los actuados referidos al presente Expediente Administrativo Disciplinario.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, y a los demás entes administrativos de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR  
  
Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos  
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/Rfp  
EXP  
CC. Interesados  
Archivo